



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Marzo once ( 11 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF: 47-058-40-89-001-2.021-00033-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENO CUANTIA,** De la señora ANA MARIA DE LA CRUZ POLO Representante de las menores ARLETH, ANA ELVIRA Y MARIA CAROLINA HERMOSILLA DE LA CRUZ contra FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO.

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia, de manera virtual el 04 de marzo de 2021.*

*Revisada la demanda, presentada por el Dr. GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, con c.c. 7'636.361 T.P. 206.807, . en calidad de apoderado judicial de la señora ANA MARIA DE LA CRUZ POLO, con c.c. 49'767.757, representante legal de las menores ARLETH, ANA ELVIRA, Y MARIA CAROLINA HERMOSILLA DE LA CRUZ, se aprecia Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este Juzgado emitirá la orden de pago solicitada, en favor de quienes el 1° de junio de 2.018 mediante Acta de Conciliación Número 48 de la Comisaría de Familia de Ariguani, se acordó y aprobó mesada alimentaria la suma de \$1'500.000.00 que debe suministrar el padre FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO, igualmente mayor de edad, Con c.c. 85'444.637, vecino de Ariguani, de conformidad a lo establecido en Acta de Conciliación N° 48 fechada 1° de junio 2018, emitida por COMISARIA DE FAMILIA DE ARIGUANI MAGDALENA, teniendo en cuenta que presta mérito ejecutivo y, cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Librar mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO, con c.c. 85'444.637 a favor de las menores ARLETH, ANA ELVIRA Y MARIA CAROLINA HERMOSILLA DE LA CRUZ quienes se encuentran representadas por su Madre, la señora ANA MARIA DE LA CRUZ POLO, con c.c. 49'767.757, tal como se desprende de la Certificación y Acta 48 de la COMISARIA DE FAMILIA ARIGUANI, por la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39'000.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas y especificadas en la Certificación aportada, Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO, con c.c. 85'444.637 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la

*obligación alimentaria.*

**TERCERO. NOTIFIQUESE** del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**CUARTO. OFÍCIESE** a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado **FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO**, Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

**QUINTO:** Se tiene al Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como apoderado judicial de la señora **ANA ,MARIA DE LA CRUZ POLO**, Representante legal de las menores **ARLETH, ANA ELVIRA Y MARIA CAROLINA**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a set of horizontal lines that serve as a signature line.

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**